



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ESPEJO.

COMPARCIENTES a la celebración del presente Convenio Interinstitucional, comparece, por una parte, EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, legalmente representado por el Mgs. Juan Sebastián Echeverría Penagos, en calidad de SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 1 y por otra el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ESPEJO, representado por el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, en su calidad de ALCALDE.

Los comparecientes, facultados legalmente, conforme las atribuciones estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autonomía y Descentralización, suscriben libre y voluntariamente el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, sujeto a los siguientes antecedentes y estipulaciones:

PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES. –

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

1. La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 85, establece que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a ser efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad".

2. El artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución".

3. El artículo 238 ibídem dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

4. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

5. El artículo 239 de la norma antes citada determina que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".



6. La Constitución de la República en su artículo 240 establece "[...] los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales [...]".

7. En el Art. 260, ibídem prescribe que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

8. El Art. 275 de la Constitución de la República expresa que: "El Régimen de Desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, descentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza".

9. El Art. 277 ibídem establece que serán deberes generales del Estado para la construcción del buen vivir, entre otros: producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; impulsar el desarrollo de las actividades y fomentar su cumplimiento a través de la implementación adecuada de las políticas públicas. Así mismo la Constitución de la República en el Título Vil, Régimen del Buen Vivir, Arts. 340 y 341 dispone que: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

10. El literal a) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el siguiente principio: "*[...] c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio, atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos*".

11. El artículo 28 ibídem establece: "*Gobiernos Autónomos Descentralizados. – Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la*



promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias", en relación con el artículo 279 que señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central [...]".

12. En el Art. 113 ibídем señala que las competencias "*Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias*".

13. El Art. 114, de la misma norma prescribe que las competencias exclusivas: "*Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno*".

14. El artículo 129 del citado cuerpo legal menciona lo siguiente: "*El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*

En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria".

CÓDIGO CIVIL.

15. Art. 1454.- Civil Manifiesta. - Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

ACUERDO MINISTERIAL MTOP-MTOP-23-41-ACU, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2023.

16. Artículo 5.- Delegar a los funcionarios que se detallan a continuación, para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriban todo acto administrativo relacionado a instrumentos legales, tales como: convenios de cooperación interinstitucional, asistencia técnica, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o



prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que dentro de sus competencias y acorde a la misión y visión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sean necesarios suscribir, legalizar, modificar, terminar, liquidar con estricto apego a la normativa legal aplicable a cada uno: Numeral 6. Subsecretarios/as de Transporte y Obras Públicas Zonales para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, convenios marcos, convenios específicos en el marco de sus competencias, a nivel desconcentrado.

17. En acción de personal MTOP-DATH-GIATH-AP-2023-506 de 27 de noviembre de 2023, suscrita por la Ing. María Katherine Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera, Delegada de la Máxima Autoridad en el Ministerio de Transporte de Obras Públicas se da nombramiento al Sr. Mgs. Sper Balanzategui Luis Anibal, como SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 1.

18. El Ministerio de Infraestructura y Transporte como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 del 16 de septiembre del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Ing. Roberto Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte.

19. Mediante Oficio N.º 296-2025 A-GADM-E, de fecha 17 de septiembre del 2025, firmado por el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal. ALCALDE del GAD MUNICIPAL DE ESPEJO, dirigido a la Ingeniera. Karla Belén Acosta Chávez, SUBSECRETARIA DE TRASPORTE Y OBRAS PUBLICAS ZONAL 1, en el cual manifiesta lo siguiente: En Alcance al oficio Nro.293-2025 A-GADM-E de fecha 16 de septiembre del 2025, me permite entregar el nuevo informe técnico emitido por el Director de Gestión de Obras Públicas y Vialidad en el cual considera la primera entrega de material reciclado acorde al primer convenio; y, solicitando que a través de las bodegas de stock que tiene PANAVIAL se nos proporcione el material de acuerdo al requerimiento que lo expone en el informe adjunto, el Director de Gestión de Obras Públicas y Vialidad del GADM-E. Ing. Luis Humberto Paspuezán (PROYECTO: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CAMINO PÚBLICO TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE: VÍA 186-LA CALERA; TRAMO VÍA E186-COLISEO CARLIZAMA; TRAMO-VÍA E186-CARLIZAMA; Y, TRAMO VÍA E186PUCHUES, CON UNA LONGITUD TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 10.60KM-CONVENIO JUNTA PARROQUIAL SAN ISIDRO-GADM-ESPEJO).

20. Mediante Memorando Nro. MIT-CONS-CAR-2025-134-ME de fecha 24 de septiembre de 2025, firmado por el Ing. Willington Renán Benavides Bolaños, ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL 2, dirigido al Mgs. Estéfano Villacis Jaramillo, Director Distrital MTOP-CARCHI, en el cual presenta el INFORME TÉCNICO PARA DONACIÓN DE MATERIAL FRESADO AL GAD PARROQUIAL DE ESPEJO PARA REALIZAR MEJORAMIENTO DE VARIAS VÍAS SECUNDARIAS PERTENECIENTES AL CANTÓN ESPEJO y recomienda lo siguiente: Se recomienda realizar los trámites respectivos para la donación del material



fresado al GAD Parroquial de Espejo. Viabilizar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD Parroquial de Espejo y el MIT, el cual tendrá un plazo de 8 meses, a partir de la firma del presente documento, con el objetivo de brindar un valioso apoyo para la realización de obras de vialidad rural.

21. Memorando Nro. MTOP-DDC-2025-338-ME, de fecha 18 de marzo de 2025, firmado por el Ing. Estéfano Alexander Villacis Jaramillo, Director Distrital MTOP-CARCHI, en el cual solicita INFORME JURÍDICO PARA REALIZAR LA ENTREGA DE MATERIAL FRESADO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene como objeto: Donación de 2.775,60 m³ de Material Fresado al GAD CANTONAL DE ESPEJO para realizar mejoramiento de varias vías secundarias pertenecientes al CANTÓN ESPEJO.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. LA DIRECCIÓN DISTRITAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DEL CARCHI.

- Donación de 2.775,60 m³ de Material Fresado al GAD CANTONAL DE ESPEJO para realizar mejoramiento de varias vías secundarias pertenecientes al CANTÓN ESPEJO.

4.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPEJO

- Realizar el mejoramiento de varias vías secundarias pertenecientes al CANTÓN ESPEJO
- Retirar los 2.775,60 m³ de asfalto en el campamento de PANAVIAL de la Paz en el tramo Rumichaca – Bolívar abscisa 56 + 750.

4.3 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES

- Mantener permanentemente comunicación, con relación al avance de las actividades.
- Realizar el seguimiento, evaluación y control de las actividades realizadas dentro del Convenio.
- Efectuar las acciones necesarias a fin de asegurar la realización y ejecución del Convenio, a través de un informe que será entregado por el Administrador del Convenio.
- Las demás que en el futuro se dispongan por acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a. Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.



- c. Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f. Presentar informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g. Elaborar informes para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, de ser el caso.

Las Partes nombran como administradores a:

Se delega en calidad de Administrador de la DIRECCIÓN DISTRITAL DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE DEL CARCHI al Ing. Estéfano Alexander Villacis Jaramillo, Director Distrital del Carchi.

Se delega en calidad de Administrador del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ESPEJO al Ing. Luis Humberto Paspuezan Tarapues.

La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

En cualquier momento, los comparecientes podrán modificar el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, siempre que no se altere el objeto del mismo, existiendo consentimiento mutuo y se lo realizará por escrito a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO

El presente convenio tendrá una duración 180 días, contados a partir de la fecha de la firma del convenio; pudiendo ser renovado, ampliado o modificado previa una evaluación de las partes.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio por incumplimiento de las obligaciones establecidas. Se emitirá un informe por las partes de las acciones realizadas y la causal para su culminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Documentos que acreditan la comparecencia de las partes (acciones de personal, cédulas de identidad, papeletas de votación).

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por mutuo convenio entre las partes, o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.



- b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas, para este caso la parte que incumple deberá ser requerida por la otra a fin de que en un plazo de 5 días laborables justifique su incumplimiento, si esta explicación no fuere convincente a criterio de la parte que requiere, se suscribirá la correspondiente acta de finiquito, procediéndose a la liquidación que corresponda.
- c) Si el material fresado es destinado en otro fin diferente a los del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS Y CULMINACIÓN

Si se presentan controversias en la ejecución del presente, las partes se someterán a la instancia de mediación vía directa, propendiendo al acuerdo amistoso.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS

Las partes están exentas de asumir responsabilidad contra terceros por reclamos o indemnización alguna que pudiese surgir o derivarse de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN

Presentes los representantes de las partes, aceptan y ratifican en todas sus partes el contenido del presente convenio, por encontrarse conforme a los intereses de las instituciones que representan.

Para constancia y efectos legales, las partes suscriben el presente convenio mediante firma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, otorgándole plena validez y eficacia jurídica.

Ibarra, 20 de octubre del 2025.

Por el Ministerio de Infraestructura del Transporte:

Mgs. Juan Sebastián Echeverría Penagos
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 1

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Espejo:

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE GAD ESPEJO.